



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



ASUNTO: Informe en relación al cumplimiento del recurso de revisión RR/DAI/322/2019-PI en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco,

15:42 hrs
Oficio: 04 hojas
Anexos: 73 hojas

HUIMANGUILLO, TABASCO A 22 DE MAYO DEL 2019

LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE

El que suscribe Adriana Ramos Sánchez, en mi calidad de Titular de la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, me permito informarle que respecto al Recurso de Revisión dictada en el expediente citado al rubro, tengo a bien la relatoría de los hechos que impidieron el cumplimiento, ante ese Órgano Garante, por lo anterior, comparezco y expongo:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **09 de Enero del año dos mil diecinueve** a las **12:54** horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante xxxxxx con número de folio **01333318** realizó la siguiente solicitud:

“¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021”.

II. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha diez de Diciembre del año dos mil diecinueve, remitió la solicitud a la Dirección de Administración con numero de oficio CTAIP/0196/2019 y Secretaria del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco con número de oficio CTAIP/0197/2019, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

III. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración y Secretaria del Ayuntamiento, mediante oficio DA/0050/2019 de fecha 18 de enero del 2019, en el cual señala que turno el oficio a la Coordinación de Recursos Humanos y mediante el cual se recibió respuesta a lo solicitado con el oficio CHR/0091/2019 el cual se hace referencia al primer cuestionamiento solicitado en el que expresan textualmente lo siguiente:



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



“En atención a su oficio número DA/033/2019, de fecha 11 de Enero del año en curso, enviado por la Dirección a su digno cargo, por medio del presente, me dirijo a usted para informarle lo siguiente;

-Esta institución cuenta con horario formal.

De igual forma se da respuesta de parte de la Secretaria del ayuntamiento mediante el oficio N° SAH/090/2019 de fecha de recibido a esta coordinación el 30 de enero del 2019, el cual hace referencia al segundo cuestionamiento solicitado en el que expresan lo siguiente:

“Me permito el oficio CGPCH/233/2019 de fecha 30 de Enero de 2019, signado por la Coordinación General de Protección civil”.

Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información dándole contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este sujeto obligado.

IV. El uno de febrero del 2019 a las 14:31 horas el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema de uso remoto denominado INFOMEX el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

Art. 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

XII. La falta, de ciencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia I, y se le designó el número de expediente RR/DAI/322/2019-PI, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación Folio-Infomex Tabasco: RR00016319.-----

V. Esta Unidad de Transparencia mediante OFICIO CTAIP/0089/2019, solicitó para mayor cumplimiento al Recurso de Revisión a la Secretaria del Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, y a la Dirección de Administración oficio CTAIP/0091/2019, ya que de igual manera que manifestara lo que a su derecho convenga.

VI. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración con número de oficio DA/0235/2019 de fecha de recibido el 11 de marzo de los corrientes a esta coordinación en el cual señala que turno el oficio al jefe de departamento de Recursos Humanos y mediante el cual se recibió respuesta a lo solicitado con el oficio SHR/0624/2019 el cual se hace referencia al primer cuestionamiento solicitado en el que expresan textualmente lo siguiente:

“Me dirijo a usted para informarle que este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, cuenta con horario formal, toda vez que se labora de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de Lunes a Viernes”.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



De igual forma se da respuesta de parte de la Secretaria del Ayuntamiento mediante oficio SAH/157/2019 de fecha de recibido el 11 de marzo 2019, en el que menciona del Recurso de Revisión en el cual se recibe respuesta a lo solicitado con el oficio CGPCH/306/2019 en el que hace referencia a lo que el recurrente solicito inicialmente en el que expresa textualmente lo siguiente.

“En relación a lo anterior le informo que después de realizar una exhaustiva revisión en los archivos de esta coordinación, se encontró que con fecha 17 de Diciembre del año dos mil doce se aprobó el Programa Municipal de Protección Civil del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con el número de Acta 62-SE-26-12/2012, FOJA 1097, 1098 Y 1099 TOMO 6 PERIODO JULIO/DICIEMBRE 2012, cabe señalar que a la fecha no existe alguna actualización DEL PROGRAMA INTERNO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ya que al recibir dicha coordinación no se encontró ningún tipo de archivo, en digital ni en físico. No omito manifestar, que ya se elaboró un anteproyecto, mismo contiene el Programa de Protección Civil Municipal para el trienio 2018-2021, así como el Atlas de Riesgo; al igual que el programa interno de la unidad municipal de protección civil, documentos que próximamente serán presentados al honorable cabildo”.

VII. Atento a lo anterior, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información pública con fecha 11 de marzo del 2019, en aras de dar cumplimiento a la Solicitud de Información **00107919**, genera el **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, en el cual se procede a entregar la totalidad de la información requerida en su solicitud inicial.

VIII. Con fecha 23 de abril del 2019, a las 09.44 horas, fue notificado a este Sujeto Obligado Recurso de Revisión, a través del sistema de uso remoto denominado INFOMEX, el cual se Revoca el Acuerdo de Información Disponible de la solicitud con folio 00107919 respecto:

“¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021”.

IX. El día 24 de abril esta Unidad de Transparencia mediante OFICIO CTAIP/0154/2019, solicitó para mayor cumplimiento al Recurso de Revisión a la Secretaria del Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, que manifestara lo que a su derecho convenga.

X. Es de señalar, que con fecha 25 de abril en oficio N° CTAIP/0158/2019, mencionada coordinación, solicito convocar a sesión al comité, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, y con base a lo previsto en el artículo 144 fracción III de la Ley en materia emita su opinión.

Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;

XI. Con fecha 26 de abril del 2019, en sesión ordinaria en acta CT/022/2019, el comité de transparencia ordeno en base en artículo 144 fracción III la generación de la información o reponga en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades.

Es de reiterarle que al transcurrir los plazos el cual se le designo al área competente que manifestara lo que a su derecho convenga, para entregar la información que se le requirió, así mismo no se recibió respuesta de la Secretaria del Ayuntamiento como de la Coordinación General de Protección civil.

XII. Por segunda actuación, se remitió nuevamente oficio con N° CTAIP/0184/2019 a la Secretaria del Ayuntamiento en alcance y seguimiento al RR/DAI/322/2019-PI para dar cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y reiterarle lo que nos estipula el Artículo 181 de la ley en materia.

XIII. Con fecha 21 de mayo en oficio CTAIP/0225/2019, por tercera ocasión esta coordinación, le requirió a la Secretaria del Ayuntamiento de manera urgente, la información solicitada inicialmente.

XIV. Al haber fenecido todos los plazos señalados, y no tener respuesta favorable al cumplimiento por parte de los servidores Públicos el Lic. Ramón Arturo González de la Cruz secretario del Ayuntamiento y del C. Osvaldo Osorio Mena Coordinador General de Protección Civil, esta coordinación solicito al comité de Transparencia convocar a sesión mediante oficio CTAIP/0226/2019, para analizar en base a las actuaciones que anteceden, se desarrolle el procedimiento señalado en el artículo 144 fracción IV de la Ley en materia.

XV. Con fecha 21 de mayo del 2019 en sesión extraordinaria en acta CT7025/2019, el comité de transparencia en su resolución I y II solicito al Órgano Interno de Control tenga a bien iniciar el procedimiento señalado en base al artículo 144 fracción IV, por conducto de la Subdirección de Responsabilidades Administrativa, el procedimiento administrativo correspondiente.

XVI. En oficio CM/0452/2019, el Lic. José Arturo Aragón Otáñez solicito a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, en lo dispuesto por el artículo 81, fracciones IX, XIV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, iniciar el procedimiento administrativo de los servidores públicos Lic. Ramón Arturo González de la Cruz secretario del Ayuntamiento y del C. Osvaldo Osorio Mena Coordinador General de Protección Civil, por la omisión de respuesta del requerimiento informativo de la Coordinación de Transparencia Municipal.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

C.C. P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.CP ARCHIVO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0154/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 24 DE ABRIL DEL 2019.

LIC. RAMÓN ARTURO GONZALÉZ DE LA CRUZ.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

P R E S E N T E.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **23 de Abril de 2019**; se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/322/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00107919** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Por lo anterior para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), le solicito de la manera más atenta y respetuosa lo siguiente:

¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021"

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida en un plazo no mayor a tres días, contado al día siguiente que se recibe el presente, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Se anexa copia de la resolución emitida por el pleno del el Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes para
cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC.JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ/CONTRALOR MUNICIPAL.PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. FRANCISCO RAFAEL HERRERA PALMA/ENLACE DE TRANSPARENCIA
C.CP ARCHIVO
L'ARS/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0158/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 25 DE ABRIL DEL 2019.

LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.

P R E S E N T E:

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que vía Sistema Infomex Tabasco, con fecha **23 de Abril de 2019**; se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/322/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00107919** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, donde se requería lo siguiente:

¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021"

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, convocar a sesión al Comité que usted preside, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, y con base a lo previsto en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, emita su opinión y en su caso valide el pronunciamiento en el que se indique la imposibilidad de su generación o invalide las manifestaciones del área competente, por permear la obligatoriedad de ley de generar el Programa Interno de Protección Civil.

Se anexa copia simple del expediente 3689 correspondiente al recurso de revisión RR/DAI/322/2019-PI.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.CP ARCHIVO
L'ARS/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**
CONTRALORIA MUNICIPAL



Número de Oficio: CM/0378/2019
Asunto: Invitación a Reunión

Huimanguillo, Tabasco a 29 de abril de 2019.

Lic. Adriana Ramos Sánchez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública y
Secretaria del Comité de Transparencia
Presente:

Por este medio, de manera atenta y respetuosa, en alcance y seguimiento al oficio número **CTAIP/0158/2019**, de fecha 25 de abril de 2019, suscrito por la Lic. Adriana Ramos Sánchez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Secretaria del Comité de Transparencia, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 81 fracciones I, IX y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; me permito convocarle para que asista a una reunión de trabajo que se llevará a efecto el día **martes 30 de abril del presente año**, a las **catorce horas (14:00)**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo relacionado con el recurso de revisión **No. RR/DAI/322/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio **No. 00107919**, en contra de este Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo anterior, me permito adjuntar en copia simple la documentación relacionada con el recurso antes señalado, constante de 59 fojas útiles debidamente foliadas.

Sin otro particular y esperando contar con su puntual asistencia; me despido de usted, con un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Arturo Aragón Otáñez
Contralor Municipal



c.c.p.- Archivo
LIC.JAAO/M.A.FRR/fci**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

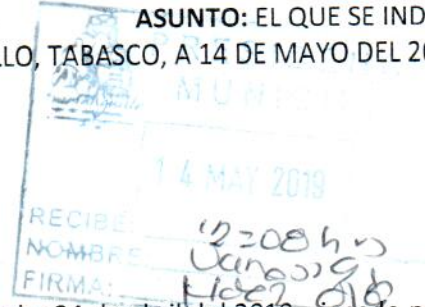
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0184/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 14 DE MAYO DEL 2019.



LIC. RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE:

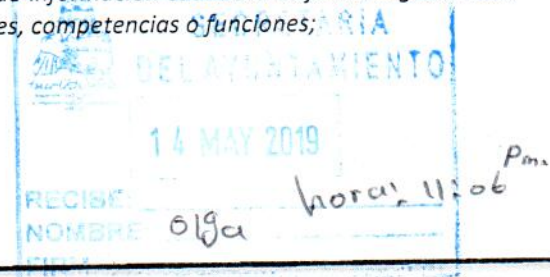
En alcance y seguimiento en oficio **CTAIP/0154/2019** de fecha 24 de abril del 2019, signado por la suscrita Lic. Adriana Ramos Sánchez, del cual adjunto copia para mejor proveer y toda vez, que hasta la presente fecha no me ha remitido la información solicitada del Recurso de Revisión N° **RR/DAI/32272019-PI**, no obstante que el termino ha transcurrido en exceso, le reitero de manera urgente a esta coordinación dicha información, para dar cabal cumplimiento a la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su Artículo 174 que a letra dice:

Artículo 174. Los Sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto Nacional y del Instituto debiendo informar a estos sobre su cumplimiento.

No omito manifestarle, que en incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado, podría ser acreedor Amonestación publica y/o multa de ciento cincuenta, hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el Artículo 181 fracción I, II, VII, VIII, XV Y XVII del ordenamiento legal invocado.

Artículo 181. Son causas de sanción de los Sujetos Obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la presente Ley;
- II. Incumplir con las obligaciones y los plazos de atención previstos en la presente Ley; IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los Sujetos Obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión,
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el Sujeto Obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;



Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



- VIII. *Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;*
- XV. *No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*
- XVI. *No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el Instituto, como resultado de los procedimientos que ante él se sustancian;*

Esperando verme favorecida, con lo peticionado, en los términos descritos, le reitero a usted mis respetos.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENES.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.- CONTRALOR MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.CP ARCHIVO

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0225/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 21 DE MAYO DEL 2019.

LIC. RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESENTE:

SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO
21 MAY 2019
RECIBO
NOMBRE Olga
FIRMA
hora: 12:19 Am.

ATN: C. OSVALDO OSORIO MENA
COORDINADOR GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Por medio de este conducto, le saludo cordialmente, y así le comunico que hasta la presente fecha no me ha remitido la información solicitada, respecto al seguimiento de los oficios CTAIP/0154/2019 de fecha 24 de abril del presente año y CTAIP/0184/2019 de fecha 14 de mayo, en relación al Recurso de Revisión RR/DAI/32272019-PI, es de señalar que el termino para dar cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Publica esta por fenecer.

Por lo anterior, le solicito amablemente, tenga a bien enviar la información que se requiere, en un plazo no mayor a cinco horas, a esta coordinación de Transparencia, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo, al no entregar lo requerido en el plazo señalado, se le dará vista al Órgano Interno de Control, para el fincamiento de la responsabilidad correspondiente.

Esperando verme favorecida, con lo petitionado, en los términos descritos, le reitero a usted mis respetos.

PROTECCION CIVIL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TAB. 1918-2021
21 MAYO 2019
RECIBIDO
NOMBRE
FIRMA

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENES.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.- CONTRALOR MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P ARCHIVO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. CONTRALORIA MUNICIPAL



Manuel 22/05/2019 A/2 Acta

Número de Oficio: CM/0452/2019
Asunto: Se solicita inicio de procedimiento
Huimanguillo, Tabasco a 22 mayo de 2019

Lic. José María de la Cruz de la Cruz
Subdirector de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
Presente:

Por este conducto, de manera atenta y respetuosa, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 81, fracciones IX, XIV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; adjunto al presente oficio, me permito enviar el original del Acta de Sesión del Comité de Transparencia del municipio de Huimanguillo, Tabasco, de fecha 21 de mayo de 2019, mediante el cual, en el apartado Resolución del Comité de Transparencia, punto II, estableció: "II. Ante tal determinación, este Comité solicitó al Órgano Interno de Control, tenga a bien iniciar por conducto de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas a su cargo, el procedimiento administrativo correspondiente conforme a lo previsto en el Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de los Servidores: Ramón Arturo González de la Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento y Osvaldo Osorio Mena, Coordinador General de Protección Civil de Huimanguillo, Tabasco, por la omisión de respuesta del requerimiento de la Coordinación de Transparencia Municipal, que solicitó el Programa Interno de Protección Civil 2018-2021, por lo que se considera que no cumplió en el desempeño de las funciones que tienen encomendados y los que resulten.

Esperando contar con su valioso apoyo y colaboración, le reitero a Usted mis respetos.



TRANSPARENCIA

22 MAY 2019

Atentamente

Lic. José Arturo Aragón Otáñez
Contralor Municipal



RECIBE
NOMBRE
FIRMA

c.c.p.- Lic. Adriana Ramos Sánchez, Coordinadora de Transparencia Municipal. Para conocimiento
Archivo
LIC.JAAO/M.A.FRR/fci*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



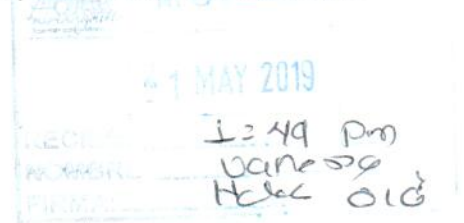
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0226/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 21 DE MAYO DEL 2019.

LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.

P R E S E N T E:



Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo, que en alcance y seguimiento a los oficios **CTAIP/0154/2019** con fecha veinticuatro de abril, **CTAIP/0184/2019** de fecha catorce de mayo y **CTAIP/0225/2019** con fecha 21 de mayo del presente año, proveniente del recurso de revisión No. **RR/DAI/322/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00107919** que se interpuso en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, es de informarle que al fenecer los plazos concedidos que se le otorgaron al área competente, para dar cabal cumplimiento a la Resolución dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) y ante la falta de respuesta por parte del **C. Ramón Arturo González de la Cruz**; Secretario del H. Ayuntamiento y **C. Osvaldo Osorio Mena**; Coordinador General de Protección Civil de Huimanguillo, respecto a la información requerida del **Programa Interno de Protección Civil 2018-2021**.

Por lo anterior, ante el incumplimiento del área administrativa y en consecuencia por permear la obligatoriedad de ley de generar dicho programa, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, convocar a sesión al Comité que usted preside, con la finalidad de analizar con base a las actuaciones que anteceden, se desarrolle el procedimiento señalado en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.



ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ,
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.PARA SU CONOCIMIENTO.
C.CP ARCHIVO
L'ARS/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0227/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 27 DE MAYO DEL 2019.

LIC. JOSE MARIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ.

SUBDIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.

PRESENTE.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo me permito enviar copia fiel del original del expediente, identificado con el folio *INFOMEX No. 0107919*, constante de 78 fojas, foliadas del 001 al 078, que obra en los archivos de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo anterior en cumplimiento al apartado de Resolución, punto II del acta de sesión del Comité de Transparencia no. *CT/025/2019*, de fecha 21 de mayo de 2019, le solicito tome las actuaciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de los servidores: C. Ramón Arturo González de la Cruz; Secretario del H. Ayuntamiento y C. Osvaldo Osorio Mena; Coordinador General de Protección Civil de Huimanguillo, Tabasco, por la omisión de respuesta referente al Programa Interno de Protección Civil 2018-2021.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ- CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P ARCHIVO
L'ARS/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

ACTA NUMERO: CT/0022/2019

INICIO: 10:30 HORAS

CLAUSURA: 12:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día veintiséis de Abril de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Adriana Ramos Sánchez, Secretaria del Comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del Comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del Comité de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; se inicia la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;

2.-Lectura y aprobación del orden del día.

3.- Análisis del pedimento realizado a través del oficio número **CTAIP/0158/2019**, de fecha 25 de abril de 2019, signado por la Lic. Adriana Ramos Sánchez, Coordinadora de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; mediante el cual solicita al Presidente del Comité de Transparencia, convocar a sesión, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo del recurso de revisión **RR/DAI/322/2019-PI**, y con base a lo previsto en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, emita su opinión.

4.-Aprobacion en su caso, para instruir al **C. Ramón Arturo González**; Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco , para que por conducto del **C. Osvaldo Osorio Mena**; Coordinador de Protección Civil de Huimanguillo, genere la información requerida del Programa Interno de Protección Civil 2018-2021.



5.- Asuntos generales.

6.- Clausura de la reunión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Para dar inicio a la vigésima segunda Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto Seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.

SEGUNDO.- Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión extraordinaria del comité de transparencia.

TERCERO.- El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, procede a dar inicio a la lectura del expediente y enterar tal caso.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 23 de Abril de 2019, a las 09:44 horas, se notificó el recurso de revisión con expediente No. **RR/DAI/322/2019-PI** derivado de la solicitud de acceso a la información **00107919**.

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos conclusivos emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública procedió, remitiendo nuevamente a la Secretaria del Ayuntamiento la solicitud materia de la presente inconformidad mediante oficio **CTAIP/0154/2019**, por ser el área competente y poseer la información requerida a través de la Coordinación de Protección Civil de Huimanguillo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



TERCERO. Por lo anterior la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública, con fecha 25 de abril del año en curso, remitió oficio número **CTAIP/0158/2019**, al Lic. José Arturo Aragón Otáñez; Presidente del Comité de Transparencia, para los efectos de convocar a sesión a este Comité, a fin de analizar el requerimiento informativo, y con base a lo previsto en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, emitiera su opinión.

RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

I.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de un minucioso análisis realizado a todas y cada una de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se ordena al **C. Ramón Arturo González**; Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, para que por conducto del **C. Osvaldo Osorio Mena**; Coordinador de Protección Civil de Huimanguillo, genere la información requerida del Programa Interno de Protección Civil 2018-2021.

II.- En virtud de no afectar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, se requiere al Lic. Ramón Arturo González; Secretario del Ayuntamiento, remita la información solicitada en el plazo establecido por la Unidad de Transparencia.

III. Ante tal determinación, este Comité, aperece a los servidores públicos responsables que de incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor al procedimiento señalado en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Toda vez, que ha sido debida y legalmente analizado el presente asunto, derivado de la solicitud referida, este órgano colegiado procede a emitir por unanimidad el siguiente punto de:

Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2018-2021
ACUERDO

Con fundamento en las fracciones I, II y IX del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, relativos a mejorar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de información, se ordena en lo sucesivo al Secretario del Ayuntamiento por conducto del Coordinador General de Protección Civil de Huimanguillo generar el Programa Interno de Protección Civil 2018-2021, y remitir así la información materia del presente ante la Unidad de Transparencia



Para el desahogo del siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, sin que ninguno de los integrantes haya hecho de tal derecho, por lo cual se procede a clausurar la sesión siendo las doce horas de la fecha de su encabezamiento se da por terminada, la Sesión del Comité firmando en ella los participantes.

Presidente del Comité.

Lic. José Arturo Aragón Otáñez.

Contralor Municipal.

Secretaria del Comité.

Lic. Adriana Ramos Sánchez.

Coordinadora de Transparencia.

Vocal.

Lic. Javier Morales Cruz.

Director de Asuntos Jurídicos.

Vocal.

Lic. Darvey Flores González.

Director de Administración.



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

ACTA NUMERO: CT/0025/2019

INICIO: 10:30 HORAS

CLAUSURA: 12:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día veintiuno de Mayo de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Adriana Ramos Sánchez, Secretaria del Comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del Comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del Comité de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; se inicia la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis del pedimento realizado a través del oficio número **CTAIP/0226/2019**, de fecha 21 de mayo de 2019, signado por la Lic. Adriana Ramos Sánchez, Coordinadora de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; mediante el cual solicita al Presidente del Comité de Transparencia, convocar a sesión, con la finalidad de analizar con base a las actuaciones que anteceden del recurso de revisión **RR/DAI/322/2019-PI**, se desarrolle el procedimiento señalado en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- 4.- Aprobación en su caso, e instruir al Órgano Interno de Control para proceder a iniciar el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la reunión.



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Para dar inicio a la vigésima cuarta Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto Seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.

SEGUNDO.- Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión extraordinaria del comité de transparencia.

TERCERO.- El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, procede a dar inicio a la lectura del expediente y enterar tal caso.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 23 de Abril de 2019, a las 09:44 horas, se notificó el recurso de revisión con expediente No. **RR/DAI/322/2019-PI** derivado de la solicitud de acceso a la información **00107919**.

SEGUNDO. En cumplimiento a los puntos conclusivos emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública procedió, remitiendo nuevamente a la Secretaria del Ayuntamiento la solicitud materia de la presente inconformidad mediante oficio **CTAIP/0154/2019**, por ser el área competente y poseer la información requerida a través de la Coordinación de Protección Civil de Huimanguillo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Por lo anterior la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública, con fecha 25 de abril del año en curso, remitió oficio número **CTAIP/0158/2019**, al Lic. José Arturo Aragón Otáñez; Presidente del Comité de Transparencia, para los efectos de convocar a sesión a este Comité, a fin de analizar el requerimiento informativo, y con base a lo previsto en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, emitiera su opinión.



CUARTO.- Aunado a lo anterior, al fenecer los plazos concedidos al área obligada, para dar cabal cumplimiento a la Resolución dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) y ante la falta de respuesta por parte del **C. Ramón Arturo González de la Cruz**; Secretario del H. Ayuntamiento y **C. Osvaldo Osorio Mena**; Coordinador General de Protección Civil de Huimanguillo, respecto a la información requerida del Programa Interno de Protección Civil 2018-2021, este comité debe resolver conforme a derecho proceda respecto de la probable responsabilidad de los funcionarios públicos omisos.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia, solicitó a este órgano colegiado con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, convocar a sesión para analizar con base a las actuaciones que anteceden, y de ser procedente se desarrolle el procedimiento señalado en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

I.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de un minucioso análisis realizado a todas y cada una de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, y derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley en materia, por parte de los servidores públicos señalados, este comité de transparencia determina desarrollar el procedimiento señalado en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

II.- Ante tal determinación, este Comité solicita al Órgano Interno de Control tenga a bien a iniciar por conducto de la Subdirección de Responsabilidades administrativas, el procedimiento administrativo correspondiente conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

III. En virtud de no afectar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, se requiere al Lic. José Arturo Aragón Otáñez; Contralor Municipal, para que informe a la Coordinación de Transparencia, sobre el seguimiento del proceso mencionado en el numeral anterior.



Toda vez, que ha sido debida y legalmente analizado el presente asunto, derivado de la solicitud referida, este órgano colegiado procede a emitir por unanimidad el siguiente punto de:

ACUERDO

Con fundamento en las fracciones I, II y IX del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, relativos a mejorar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de información, se autoriza en lo sucesivo al órgano de control interno iniciar el procedimiento administrativo correspondiente conforme a lo previsto en la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Tabasco.

Para el desahogo del siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, sin que ninguno de los integrantes haya hecho de tal derecho, por lo cual se procede a clausurar la sesión siendo las doce horas de la fecha de su encabezamiento se da por terminada, la Sesión del Comité firmando en ella los participantes.

Presidente del Comité.

Lic. José Arturo Aragón Otáñez.

Contralor Municipal.

Secretaria del Comité.

Lic. Adriana Ramos Sánchez.

Coordinadora de Transparencia.

Vocal.

Lic. Javier Morales Cruz.

Director de Asuntos Jurídicos.



Vocal.

Lic. Darvey Flores González.

Director de Administración.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/322/2019-PI

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00107919
DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

FOLIO DEL RECURSO:
RR00016319.

COMISIONADA PONENTE: TERESA
DE JESÚS LUNA POZADA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al 11 de abril de 2019.

V I S T O S, para resolver el expediente relativo al recurso de revisión RR/DAI/322/2019-PI, interpuesto en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, y

ANTECEDENTES

1°. El nueve de enero de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia se requirió al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, la siguiente información:

"La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?
¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?
ASÍ COMO EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA INSTITUCIÓN TRIENIO 2018-2021"
(sic)

2°. En respuesta al requerimiento informativo, el 30 de enero de 2019 el Sujeto Obligado emitió Acuerdo de Disponibilidad de Información, mismo que se notificó al particular ese mismo día.

3°. Inconforme con la respuesta proporcionada, el primero de febrero de 2019, el particular interpuso recurso de revisión, y alegó:

RR/DAI/322/2019-PI

Página 1 de 24

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

11/04/2019

"La entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, vulnera mi derecho a saber lo cual no estoy de acuerdo" (sic)

4°. En términos de los artículos 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y conforme al punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7665 C de 20 de febrero de 2016, el cinco de febrero de 2019, la Presidencia del ITAIP ordenó registrar la referida inconformidad en el Libro de Gobierno y turnarla a la Licenciada Teresa de Jesús Luna Pozada, Comisionada de la Ponencia Primera, a quien le correspondió conocer de la misma en razón del turno, a fin de que determinara lo conducente respecto a su admisión o desechamiento.

5°. En razón de lo anterior, por oficio ITAIP/CP/OPP/069/2019 del 21 de febrero de 2019, la Secretaría de Acuerdos de Presidencia turnó la impugnación a la Ponencia Primera.

6°. De conformidad con los artículos 38, 45 fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, el 26 de febrero de 2019, la Ponencia Primera, dictó auto de admisión del recurso de revisión 322/2019-PI, en el que esencialmente acordó:

- De conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente el Estado, se informó a las partes que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para que manifestaran lo a que su derecho conviniera.

7°. Mediante proveído de 21 de marzo de 2019, la Ponencia Primera tuvo por recibido el oficio suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual expuso alegatos y ofreció pruebas. Se admitieron las probanzas ofrecidas por el Sujeto Obligado y se declaró el cierre de instrucción.

Al no existir trámite pendiente por desahogar, se turnó el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta de la Ponencia Primera de este Órgano Garante, para la elaboración del proyecto respectivo.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

RR/DAI/322/2019-PI

Página 2 de 24

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

11/04/2019



El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver del presente recurso, con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en lo señalado en el diverso 22 fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con el punto segundo del auto de admisión, el recurso de revisión es viable con fundamento en el artículo 149, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; además fue interpuesto en tiempo y forma.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y DE SOBRESEIMIENTO

Previo al análisis del asunto en cita, este Órgano Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al efecto, el numeral 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé las siguientes:

"Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 148;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 149;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 151;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta; o
- VII. El recurrente ample su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

Del análisis efectuado a dicho numeral, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de desechamiento.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza causal alguna de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 162 de la ley de estudio, prevé los supuestos de sobreseimiento total o parcial; en el caso, si bien se advierte nuevas actuaciones por parte del Sujeto Obligado, tendientes a dejar sin materia el presente asunto, las mismas se estiman insuficientes y por ende es necesario entrar al estudio de la litis.

V. PRUEBAS

De conformidad con los numerales 150 penúltimo párrafo y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en la interposición del recurso, las partes pueden ofrecer todo tipo de pruebas, con excepción de la confesional a cargo del Sujeto Obligado y si así lo consideran, pueden remitir documentación anexa a su informe de hechos.

En el caso, el recurrente no ofreció pruebas. Por otra parte, de foja 20 a la 51 del sumario, obran las probanzas ofrecidas por la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Ahora bien, para la valoración de las pruebas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Bajo ese tenor, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado tienen valor probatorio indiciario en términos del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Las constancias que este Órgano Garante descargó del Sistema Infomex-Tabasco y agregó al expediente, toda vez que se encuentran publicadas en una página de internet para consulta general constituyen un hecho notorio que puede invocarse para resolver y toda vez que provienen del sistema informático que administra este Órgano Garante, tienen valor probatorio.

Apoya lo anterior por analogía, la jurisprudencia XX.2o., J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

V. ESTUDIO.

RR/DAI/322/2019-PI

Página 4 de 24

11/04/2019

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



Previo al estudio de las constancias existentes en el sumario, es necesario puntualizar que en las Sesiones Plenarias celebradas el cinco, 11 y 18 de febrero así como el 11 de marzo de este año, este Órgano Garante aprobó los acuerdos mediante los cuales por cuestiones técnicas del sistema Infomex Tabasco y de la Plataforma Nacional de Transparencia y por fallas en la subestación eléctrica de este Instituto suspendió los plazos para la recepción y substanciación de las solicitudes y recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información y del Derecho de Protección de Datos Personales; por tanto, el plazo de 30 días hábiles para resolver el presente recurso de revisión, se ajusta en atención a lo anterior.

De conformidad con el artículo 1º párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; así como, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6º apartado A fracciones I y III de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública**, la cual sólo será reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el **principio de máxima publicidad**; y, que **toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública**.

Mientras que su similar 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; que es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; y que en el ejercicio del derecho a la información pública, toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública.

Así, con base en los preceptos citados y acorde a las documentales que obran en el expediente, corresponde a este Órgano Garante estudiar la legalidad de la respuesta objetada, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado transgredió o no el Derecho de

RR/DAI/322/2019-PI

Página 5 de 24

11/04/2019

Acceso a la Información Pública del solicitante y, en consecuencia, resolver conforme a derecho proceda con la normatividad de la materia.

Por cuestión de método, el estudio del presente asunto se realizará en dos partes:

1. Análisis de la Naturaleza de la Información.
2. Procedimiento desarrollado por el Sujeto Obligado.

1.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su numeral 4 párrafo segundo, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona; por su parte, el numeral 3º fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que los registros, archivos o datos, contenidos en documentos que hayan sido creados u obtenidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones y se encuentren en su posesión, es información pública.

Acorde al artículo 3º fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Tabasco, todas las entidades gubernamentales que reciban y ejerzan gasto público se consideran Sujetos Obligados y por consiguiente, están sometidos a la publicidad de sus actos¹.

En ese sentido, el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO es considerado Sujeto Obligado pues recibe y ejerce recursos públicos y emite actos de autoridad.

En relación a lo anterior, el numeral 13 de la referida ley, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

En una interpretación de los artículos 3 fracciones VIII y XV; 4 párrafo segundo; 6 párrafo séptimo y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que el derecho de acceso a la información

¹ Artículos 3º, fracción XXXI y 4º.
RR/DAI/322/2019-PI



pública abarca dos cosas: el acceso a "**documentos íntegros**" creados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados y el acceso a "**datos**" plasmados en ellos; sin importar si fueron generados por ellos mismos, o si fueron obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información con valor público.

Es así, que los solicitantes pueden requerir acceso no sólo a **documentos** sino también a **datos** contenidos en los propios documentos.

Al respecto, este Instituto ha señalado en diversas ocasiones que cuando los solicitantes pidan tener acceso a documentos, los Sujetos Obligados deben proporcionarles los documentos tal cual se encuentren en sus archivos, sin modificarlos ni resumirlos; en cambio, cuando el particular requiera **datos** contenidos en documentos, el Ente Obligado puede optar por otorgar el documento que contiene los datos, o bien, extraer el dato de interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante.

En el análisis al requerimiento informativo del particular, se advierte que fue mixto, ya que radicó en obtener documentos y pronunciamientos por parte del ente obligado, específicamente:

- ✓ Saber si el Ayuntamiento Obligado, cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo para sus trabajadores.
- ✓ Fecha de la última actualización del Programa de Protección Civil del Ayuntamiento de mérito.
- ✓ El Programa de Protección Civi de la administración 2018-2021.

Es decir, una porción de su requerimiento formuló consultas mientras que otra radica en obtener documentos.

Respecto a las consultas, el Pleno de este Instituto ha señalado que como tal no constituyen el ejercicio pleno del Derecho de Acceso a la Información, ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
VII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;" (sic).

En relación a lo anterior, el párrafo primero del artículo 4 de la citada ley, establece que el Derecho Humano de Acceso a la Información comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Ahora bien, para presentar una solicitud de información, el numeral 131 de la ley en la materia, establece que no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

"Artículo 131. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones, o en su caso la forma como desea ser notificado, de conformidad con los supuestos que para el efecto se prevean en el Reglamento de esta Ley;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y

V. Modalidad en la que prefiera se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

De igual manera los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del referido numeral, establecen el procedimiento que debe seguir el Sujeto Obligado si la solicitud no reúne los requisitos que ahí se exigen, o en el caso de que ésta resultara obscura o confusa.

Párrafos que textualmente refieren:

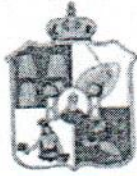
" (...) Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento".

Al tenor de los numerales citados, de existir deficiencias en el requerimiento del solicitante, el Sujeto Obligado debe **prevenirlo²** por escrito en un plazo no mayor a

²La figura de prevención tiene como objetivo advertir deficiencias reales tanto de forma como de fondo en una solicitud de información y que, de no subsanarse tendrían por nulo el requerimiento informativo. Consecuentemente, el Sujeto Obligado tiene



cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se recibió la solicitud, con la finalidad de que en un plazo de diez días hábiles, el interesado complete o aclare su requerimiento; de no atender la prevención, la solicitud será considerada como no presentada.

Bajo esa tesitura, acorde al contexto de la solicitud de mérito, **ésta era factible de prevención por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Obligado, de manera que se le indicara parte de su requerimiento no constituía como tal una solicitud informativa; empero, el Sujeto Obligado no agotó esta instancia y por ende, quedó compelido para atender el mismo, mediante una respuesta clara, concisa y definitiva.**

Asentado lo anterior, es procedente analizar la primera porción del interés informativo del particular:

Respecto a las acepciones que constriñen esta parte del interés informativo del particular el Diccionario la Lengua Española, señala:

"Horario"³.

1. adj. Pertenciente o relativo a las horas.
3. m. Manecilla de reloj que señala las horas, y es siempre algo más corta que el minuterero.
4. m. Cuadro indicador de las horas en que deben ejecutarse determinadas actividades.
5. m. Tiempo durante el cual se desarrolla habitual o regularmente una acción o se realiza una actividad.

"Flexible"⁴.

1. adj. Que tiene disposición para doblarse fácilmente.
2. adj. Que se adapta con facilidad a la opinión, a la voluntad o a la actitud de otro u otros. Carácter, persona flexible.
3. adj. Que no se sujeta a normas estrictas, a dogmas o a trabas. Ideología, legislación flexible.
4. adj. Susceptible de cambios o variaciones según las circunstancias o necesidades. Horario, programa flexible.

En ese tenor, el interés informativo del particular consistió en conocer si el tiempo que el servidor público dedica a la ejecución de la labor que desempeña en el Ayuntamiento Obligado tiene variaciones o cambios acorde a las circunstancias o necesidades del mismo; pronunciamiento factible de proporcionarse al estar relacionado con la jornada laboral que desempeña un servidor público, sobre la cual

el imperativo de advertirlas y hacerlas saber al solicitante, para que éste las corrija; labor en la que es imperioso que la autoridad oriente adecuadamente al solicitant, de tal suerte que, otorgue al particular elementos e indicaciones suficientes para que se logre el fin último de la prevención: completar o corregir la solicitud hasta dejarla en forma para que ésta pueda ser adecuadamente atendida

³ <http://dle.rae.es/?id=Ks9JU87>

⁴ <http://dle.rae.es/?id=I5lQvP>

RR/DAI/322/2019-PI

recibe una remuneración la cual evidentemente deviene de la erogación de recursos públicos por parte del Estado⁵.

En relación a la segunda porción del requerimiento, referente al pronunciamiento de la fecha de la última actualización del Programa de Protección Civil del Ayuntamiento de mérito, es decir, requirió una fecha misma que se integra por día, mes y año en que se efectuó la última actualización del Programa de Protección Civil; es información pública.

• **Programa Interno de Protección Civil**

Sobre el tema, el Diccionario de la Lengua Española, define el término "Programa" de la siguiente forma:

Programa:

1. m. Previa declaración de lo que se piensa hacer en alguna materia y ocasión.

Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o humano como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable; privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente⁶.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada.

Un Programa Municipal de Protección Civil es un instrumento de planeación de largo plazo, que basado en un diagnóstico de los riesgos en el territorio, establece los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, sus bienes, la planta productiva y el

⁵ Sirve citar, la fracción I, inciso b) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

1. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas; ...". (sic).

⁶ Información consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138375/proteccion_civil_boletin.pdf



entorno; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades⁷.

El Programa de Protección Civil Municipal debe contener los siguientes elementos⁸:

- a. Fundamento jurídico.
- b. Diagnóstico.
- c. Alineación al Programa Nacional de Protección Civil y al Programa Estatal de Protección Civil.
- d. Objetivos.
- e. Estrategias.
- f. Líneas de acción, acciones y metas.
- g. Seguimiento, medición y evaluación de resultados.
- h. Indicadores.

Así mismo comprende:

- Esquemas de coordinación y vinculación.
- Elaboración y/o actualización del atlas de riesgo del municipio.
- Identificación de puntos de reunión en el municipio.
- Estrategia de refugios temporales ante cualquier eventualidad.
- Programa de simulacros.
- Directorio de grupos de voluntarios.
- Programa de difusión de la cultura de Protección Civil.

Al tenor de lo anterior, la protección civil es un conjunto de acciones destinadas a responder a las necesidades o demandas planteadas por la sociedad, ante la inminencia de un desastre que ponga en situación de riesgo la vida, los bienes y el entorno de sus miembros.

Por otra parte, las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco⁹, son de orden público y de interés general, la cual tiene por objeto de acuerdo a lo previsto en su artículo primero, lo siguiente:

"Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés general, teniendo por objeto establecer:

I. Las normas y los principios fundamentales conforme a los cuales se llevarán a cabo las acciones de Protección Civil en el Estado;

II. Las bases para la Prevención, Mitigación, Auxilio y Resiliencia; la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastres;

III. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;

⁷ Idem

⁸ Idem

⁹ http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7546_D_1zXRlbw.pdf

IV. Las bases para promover y garantizar la participación social en materia de Protección Civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas inherentes, para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos por dichos programas;

V. Los mecanismos mediante los cuales la autoridad estatal pueda coordinar sus acciones, en caso necesario, con la Federación, los Estados y los Municipios; así como con los sectores social y privado;

VI. Los fondos de desastres estatal o municipal, según sea el caso, para la atención de emergencias originadas por los fenómenos perturbadores. La aplicación de estos fondos se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

VII. La creación de órganos especializados de emergencia, según sea la magnitud de la presencia de los fenómenos perturbadores, en una determinada zona o en todo el Estado;

VIII. Las normas y principios para fomentar una cultura de Protección Civil en la sociedad; y Las demás que sean afines a las anteriores y que coadyuven en la mejor atención del Programa Maestro y acciones de Protección Civil que se emprendan y realicen en el Estado".

El artículo dos del citado ordenamiento legal, define al Programa Interno de Protección Civil y Protección Civil de la siguiente manera:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XLIII. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se compone por el plan operativo para la Unidad de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre; **Énfasis añadido.**

XLIV. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropológicos como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores públicos, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgo y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente".

El artículo 40 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, señala que los Programas Internos, deberán estar determinados en el Programa Maestro de Protección Civil y en los Programas Municipales:

"Artículo 40. Las políticas y lineamientos para la realización de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, serán autorizados y supervisados por el Instituto y/o la Coordinación Municipal de Protección Civil, respectivamente, y estarán determinados en el Programa Maestro de Protección Civil y en los Programas Municipales".

Entendiéndose como el Plan Maestro y Programas Especiales de Protección Civil, lo previsto en los artículos 36 y 37 del multicitado ordenamiento legal, lo siguiente:

"Artículo 36. El Programa Maestro, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, es el conjunto de políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Estatal, congruente con el Programa Nacional de Protección Civil.

RR/DAI/322/2019-PI

Página 12 de 24

11/04/2019

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



Artículo 37. El Programa Maestro estará basado en los principios que establecen esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 38. El Programa Maestro se elaborará con base en un enfoque de Gestión Integral de Riesgos y Continuidad de Operaciones.

Artículo 39. Los Programas Especiales de Protección Civil son los instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos".

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley en comento, señala que las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, estarán obligados a implementar y presentar un Programa Interno de Protección Civil

"Artículo 41. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, estarán obligados a implementar y presentar un Programa Interno de Protección Civil, que se llevará a cabo en cada uno de los inmuebles para disminuir posibles riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, contando para ello con la asesoría técnica del Instituto o la Coordinación Municipal correspondiente, cuyo trámite y aprobación estará previsto en el Reglamento de la presente Ley.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el párrafo anterior, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro".

El marco normativo antes transcrito, revela que el interés del particular, radica en conocer el documento interno del Ayuntamiento, en el que se establezcan las medidas que permitan disminuir posibles riesgos previamente identificados y estar en posibilidades de atender aquellas emergencias o situaciones de desastre que se presenten.

Ahora bien, este Órgano Garante no tiene certeza de los elementos contenidos en los Programas Internos de Protección Civil; en ese sentido, pudiera ser el caso que dentro de su contexto pudieran coexistir elementos públicos y aquellos susceptibles de protección por ser información reservada, susceptible de protegerse a través de la clasificación de la información y la respectiva versión pública.

Por cuanto hace a la "clasificación de información", el artículo 108 de la ley de estudio, establece:

RR/DAI/322/2019-PI

Página 13 de 24

11/04/2019

"Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley".

Esta clasificación de información conforme al artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Ente Obligado, a saber.

"Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados";

En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como confidencial o reservada. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva".

En el caso, de ser necesario realizar una clasificación de la información, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para dar debido cumplimiento a la solicitud de acceso a la información que se estudia, deberá realizar las siguientes tareas:

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante Acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y
3. De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información confidencial, el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la Información, con la precisión de los datos personales que se testarán, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así



como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país.

4. Si se trata de información reservada, el Comité de Transparencia tendrá que elaborar y suscribir el acuerdo de reserva correspondiente, en el que deberá:
- ✓ Precisar porqué se acredita cada una de las causales invocadas conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
 - ✓ Incluir la prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 112, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente Estado.
 - ✓ Determinar la temporalidad de la reserva acorde a lo dispuesto en el Lineamiento Octavo de los citados Lineamientos; este plazo, no podrá exceder de cinco años en términos de lo señalado en el artículo 109, párrafo segundo, de la Ley de estudio.

La **prueba de daño**¹⁰, es la carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

El numeral 112 de la ley en la materia, establece tres supuestos que los Sujetos Obligados deben justificar en la prueba de daño.

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio".*

En el caso, para reservar información, es imperativo que el Sujeto Obligado acredite que su publicación hará más daño que el beneficio social de ser difundida, **sobre todo deberá acompañarse por una justificación jurídica del porqué y bajo qué argumento legal (fundar y motivar) se está reservando la información.**

¹⁰ De conformidad con el artículo 3, fracción XXVI de la ley de la materia.

Así, el principio de máxima publicidad constringe a las autoridades a realizar la prueba de daño al momento de reservar la información para demostrar que la misma, es superior al interés público¹¹.

Es importante precisar, que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en las hipótesis de información confidencial o en su caso reservada.

Además, la figura de versión pública¹², constituye una herramienta administrativa para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella que por ley debe ser pública. Dentro de la versión pública, se suprime toda aquella información que contengan datos confidenciales (aquella que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial) o reservados.

En el citado procedimiento de clasificación de la información, no deberá omitirse información tales como:

- La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- El nombre de los servidores públicos en los documentos y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los Sujetos Obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades.

En razón de lo expuesto, dentro de la información requerida pudiese coexistir información de carácter confidencial o reservada y en ese tenor su naturaleza es parcialmente pública.

Por tanto, al momento de atender esta porción del requerimiento de información el Sujeto Obligado considerar el contenido de dicho documento y en su caso desarrollar el procedimiento de clasificación de información.

¹¹ Acorde al artículo 3, fracción XIV, la Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados.

¹² Artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, que a la letra dice:

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

RR/DAI/322/2019-PI

Página 16 de 24

11/04/2019

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



2. PROCEDIMIENTO DESARROLLADO POR EL SUJETO OBLIGADO.

La finalidad de la ley de estudio versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en ese tenor, si un solicitante no recibe **información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan**, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud presentada, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Como se indicó en supra líneas, el interés informativo del particular fue el siguiente:

- ✓ Conocer si el Ayuntamiento Obligado, cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo para sus trabajadores.
- ✓ Fecha de la última actualización del Programa de Protección Civil del Ayuntamiento de mérito.
- ✓ El Programa de Protección Civil de la administración municipal 2018-2021.

En términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso, las compulsas que integran el sumario revelan que las áreas que conocieron del requerimiento fueron la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Administración, cuyos titulares mediante oficio de respuesta, esencialmente manifestaron: -----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Oficio SAH/090/2019

Precisó que adjuntaba el oficio CGPCH/233/2019 de 30 de enero de 2019, signado por el Coordinador General de Protección Civil.

La respuesta del Coordinador General de Protección Civil fue del tenor siguiente.

En relación a lo anterior le informo que después de realizar una exhaustiva revisión en los archivos de esta coordinación, se encontró que con fecha 17 de diciembre del año dos mil doce se aprobó el Programa Municipal de Protección Civil del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; cabe señalar que a la fecha no existe alguna actualización al respecto.



No omito manifestar que ya se elaboró un anteproyecto, mismo que contiene el Programa de Protección Civil Municipal para el trienio 2018-2021, así como el Atlas de Riesgo, documentos que próximamente serán presentados al honorable cabildo.

Sin otro particular me es plato saludarle con el respeto de siempre.

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Oficio DA/050/2019

Indicó que anexaba informe del Departamento de Recursos Humanos, mediante memorándum CRH/0091/2019 de fecha 18 de enero de 2019.

 **MEMORANDUM** 
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO

GUIMANGUILLO, TAB., 14 DE ENERO DEL AÑO 2019.

PROF. DARVEY FLORES GONZALEZ,
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.
PRESENTE.


En atención al oficio número DA/0033/2019, de fecha 11 de Enero del año en curso, enviado por la Dirección a su digno cargo, por medio del presente, le digo y ordeno para informarle lo siguiente:

- Esta institución cuenta con un programa formal.
- En cuanto a la última actualización del programa de protección civil de esta institución el nombre del programa que se maneja en la misma, me permite comentarle que está actualización no cuenta con dicha información la anterior de acuerdo a la solicitud enviada por el Instituto de Transparencia.

Sin otro particular, hago presente a usted para su conocimiento con el debido respeto.

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO FLORES BARRAZUELOS,
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS



Del estudio a las respuestas proporcionadas, se desprenden las siguientes consideraciones.

RR/DAI/322/2019-PI

Página 18 de 24

11/04/2019



Solicitud	Secretario del Ayuntamiento	Directora de Administración
Conocer si el Ayuntamiento Obligado, cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo para sus trabajadores.	No se pronunció al respecto.	El Jefe del Departamento de Recursos Humanos indicó que se cuenta con un horario formal. Respuesta apta y suficiente.
Fecha de la última actualización del Programa de Protección Civil del Ayuntamiento de mérito.	Indicó que se aprobó el 17 de diciembre de 2012, se aprobó el Programa Municipal de Protección Civil del municipio y que no existe actualización a la fecha.	El Jefe del Departamento de Recursos Humanos indicó que no se cuenta con el Programa de Protección Civil municipal. No hubo pronunciamiento
Copia del Programa de Protección Civil	Precisó que ya se elaboró un anteproyecto, que contiene el Programa Municipal de Protección Civil, así como el Atlas de Riesgo que próximamente será presentado al Cabildo Respuesta que no atendió el pedimento informativo.	

Como se desprende de las respuestas proporcionadas, así como la revisión de la normativa legal que impera en la materia, este Órgano Garante únicamente, estima apta y suficiente, la respuesta que ampara la porción de la solicitud relativa a que el Sujeto Obligado cuenta con un horario formal, ya que dicho pronunciamiento fue realizado por servidor público competente, además de que es claro y preciso.

Por otra parte, respecto de la fecha de actualización del Programa de Protección civil de la Institución, así como copia del referido programa, se advierte que la actuación del Sujeto Obligado no atendió en sus términos el interés informativo del particular, ya que se interpretó que lo que requirió el particular fue el Programa Municipal de Protección Civil y no el Programa Interno de Protección Civil, que acorde al numeral 41 de la Ley de Protección Civil del Estado, se refiere al documento interno del Ayuntamiento, en el que se establezcan las medidas que permitan disminuir posibles riesgos previamente identificados y estar en posibilidades de atender aquellas emergencias o situaciones de desastre que se presenten y no el documento que concierne a todo el municipio.

En tal virtud, le asiste la razón al recurrente cuando afirmó que le entregaron información que no corresponde a lo solicitado; por ello su agravio es fundado.

La respuesta que el Sujeto Obligado otorgó al solicitante no atendió lo dispuesto en el numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el

Estado, que establece que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados debe ser pública, **completa**, oportuna y accesible.

En diversas resoluciones el Pleno de este Órgano Garante ha sostenido que las respuestas del Sujeto Obligado deben ser suficientes, además de claras, concisas y definitivas,¹³ ya que estas cualidades aseguran el respeto al derecho humano fundamental de las personas, a través de la atención adecuada a sus necesidades informativas, tal como establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco al señalar que la entrega de información se debe garantizar que ésta sea confiable, accesible, verificable, veraz y oportuna, pero sobre todo, **deberá atender las necesidades del derecho de acceso a la información.**

Aunado a lo anterior, las Unidades de Transparencia son las encargadas de recabar y difundir información relativa a las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite las solicitudes de acceso a la información; así como proponer e implementar acciones conjuntas para asegurar una mayor eficiencia en los procesos de transparencia y protección de datos personales dentro de la administración de los Entes Públicos.

Asimismo, este Órgano Garante ha sostenido, que los Sujetos Obligados están constreñidos a tramitar las solicitudes informativas de tal forma que se favorezca la garantía de acceso a la información pública y el respeto al ejercicio social de este derecho; **por ello, es responsabilidad de los Sujetos Obligados garantizar que la información que alleguen en respuesta, se encuentre completa, sobre todo que satisfaga en todos sus extremos el interés informativo de los particulares;** situación que se relaciona, con lo dispuesto en el numeral 50, fracción III de la ley de estudio, saber:

"Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley".

Además, el Pleno de este Instituto ha manifestado que las Unidades de Transparencia de los Entes Obligados, deben analizar las solicitudes antes de dar trámite, con el objetivo de que la respuesta que entreguen garantice plenamente el derecho de acceso a la información de los solicitantes. Así, las respuestas que se emitan deben

¹³ En términos del artículo 34, fracción IV, inciso d del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



ser siempre claras, concisas y definitivas¹⁴ de manera que el particular tenga **certeza** que la respuesta obtenida satisface en sus extremos lo que requirió.

Todo lo anterior, evidencia que en el trámite de la solicitud de información que nos ocupa, no se garantizó la finalidad de la Ley de la materia, es decir, transgredió la garantía del acceso a información pública en posesión de un Sujeto Obligado, así como el principio de máxima publicidad.

VI. PUNTOS CONCLUSIVOS.

Las consideraciones analizadas, son suficientes para que este Instituto concluya que el requerimiento informativo del hoy recurrente no fue atendido cabalmente por el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, por ende, la transgresión a su Derecho de Acceso a la Información y la Garantía de Legalidad constitucional permanecen.

Bajo ese contexto, en aras del principio de máxima publicidad¹⁵, previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión social a través de la difusión de la información pública y favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos; pero sobre todo, a efectos de dar una respuesta certera¹⁶ es necesario que el Sujeto Obligado gestione nuevamente la solicitud de información, por lo que resulta procedente **REVOCAR** el "Acuerdo: Información Disponible" de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la titular de la Unidad de Acceso a la Información del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, en la atención de la solicitud con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **00107919**.

En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que, por conducto de la Lic. Adriana Ramos Sánchez, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Respecto a la fecha de la última actualización del Programa de Protección Civil de la Institución, deberá requerir a la Coordinación General de Protección Civil del Sujeto Obligado, que proporcione la

¹⁴ En estricto apego, a lo dispuesto en el numeral 35, fracción IV del reglamento de la ley.

¹⁵ El principio de "máxima publicidad" es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública, pero además debe considerarse como la herramienta conceptual más importante para interpretarlas.

¹⁶ La certeza en Derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado.

fecha completa, integrada por día, mes y año de la fecha de actualización del referido documento. En el entendido de que se refiere al Programa Interno que describe el numeral 41 de la Ley de Protección Civil del Estado y no al Programa Municipal de Protección Civil.

- En relación a la porción de la solicitud relativa a la obtención del Programa Interno de Protección Civil 2018-2021, deberá requerir a la Coordinación General de Protección Civil del Sujeto Obligado, dicho documento.
- De localizarse el documento, realizará un análisis respecto de la naturaleza de la información y si advirtiera que contiene información considerada como reservada deberá comunicarlo a la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales considera que las mismas deben protegerse.
- La titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, deberá dar la debida intervención que legalmente le compete a su Comité de Transparencia, Órgano Colegiado que mediante el acta de sesión correspondiente deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como reservada e instruir a la Unidad de Transparencia a la emisión en versión pública de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En este caso, el Comité de Transparencia deberá elaborar y suscribir el acuerdo de reserva correspondiente, con la precisión de la prueba del daño y la temporalidad de la reserva, tomando en cuenta lo expuesto en este fallo.

- De localizar la información requerida y no contener algún dato restrictivo, emitirá el acuerdo correspondiente y proveerá la información íntegra al solicitante.
- Pudiera ser factible que no se hubiese generado el Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco. De ser el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia dará vista de la respuesta emitida por el Coordinador General de Protección Civil al Comité de Transparencia del ente público, quien sesionará a efecto de analizar dicha respuesta para que con base en las consideraciones que anteceden desarrolle el procedimiento señalado en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Órgano Colegiado que seguirá las siguientes directrices:
 - Requiera al Coordinador de Protección Civil se pronuncie respecto del porqué no se generó el citado Programa Interno, en términos del artículo 41 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.
 - Una vez recibida la respuesta, se deberá analizar la misma a fin de determinar la factibilidad de generar dicho documento, o en su caso validar el pronunciamiento en el que se indique la imposibilidad de su generación. Cabe precisar, que en ese supuesto el Coordinador de Protección Civil deberá fundar y motivar esta imposibilidad.
 - Si el Comité de Transparencia, **invalida** las manifestaciones del área competente por permear la obligatoriedad de ley de generar el Programa Interno de Protección Civil, ordenará su generación en un plazo que no deberá exceder de **20 días hábiles**.
 - Una vez elaborado el Programa Interno de Protección Civil, deberá remitirlo al Comité de Transparencia para que dicho Órgano Colegiado en la sesión correspondiente analice el contenido del mismo y de advertir algún dato de naturaleza restrictiva de carácter reservada, deberá realizar el procedimiento de clasificación correspondiente descrito en el rubro del análisis de la naturaleza de la información de este fallo; en la misma sesión, el Comité de Transparencia ordenará, en su caso, dar vista al Órgano de Control Interno de advertir alguna irregularidad administrativa.



- De restringirse parcialmente la información, el Órgano Colegiado instruirá al Titular de la Unidad de Transparencia elaborar la versión pública del citado Informe.
- En caso de que el Programa Interno de Protección Civil, no contenga algún dato restringido, el Comité de Transparencia ordenará su entrega íntegra.

El acta del Comité de Transparencia deberá estar debidamente firmado por los integrantes del Comité de Transparencia.

- De lo anterior, el Comité de Transparencia, ordenará la Titular de la Unidad de Transparencia del **H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, emita el Acuerdo que en derecho proceda, a efecto de dar una respuesta terminal a la solicitud de información peticionada por el particular. (proveído que tendrá que estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin).
- La respuesta del Sujeto Obligado relativa a si la institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo, es apta y suficiente y se tiene por válida.

Las documentales relacionadas con las actuaciones del Sujeto Obligado, deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud.

Todo lo anterior, deberá realizarse dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Se **APERCIBE** a la Lic. Adriana Ramos Sánchez, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto **REVOCA** el Acuerdo de Disponibilidad de Información dictado por la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del **H. AYUNTAMIENTO DEL**
RR/DAI/322/2019-PI

Página 23 de 24

11/04/2019

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, en la atención de la solicitud con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **00107919**.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que, por conducto de la Lic. Adriana Ramos Sánchez, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información **de CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando VI, parte in fine de la misma.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 20 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

TERCERO. Se **APERCIBE** a la Lic. Adriana Ramos Sánchez, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos**, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Jesús Manuel Argáez de los Santos, Teresa de Jesús Luna Pozada y Leida López Arrazate**; siendo Presidente el primero y **Ponente la segunda** de los nombrados, en Sesión Extraordinaria del Pleno, celebrada el **11 de abril de 2019**, ante el Secretario Ejecutivo **Arturo Adolfo Peña de la Fuente**, quien certifica y hace constar.

JLP/322ch

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A 11 DE ABRIL DE 2019, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ARTURO ADOLFO PEÑA DE LA FUENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/322/2019-PI, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONSTE.

RR/DAI/322/2019-PI

Página 24 de 24

11/04/2019



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



EXPEDIENTE: RR/DAI/322/2019-PI

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO: COORDINACION DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA; 11 DE MARZO DEL 2019.

VISTOS: Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso y este fue notificado a este Sujeto Obligado el día cuatro de Marzo del dos mil diecinueve, en contra de la entrega de información.

ANTECEDENTES

I. Con fecha **09 de Enero del año dos mil diecinueve** a las **12:54** horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante xxxxxx con número de folio **01333318** realizó la siguiente solicitud:

“¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021”.

II. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha diez de Diciembre del año dos mil diecinueve, remitió la solicitud a la Dirección de Administración con numero de oficio CTAIP/0196/2019 y Secretaria del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco con número de oficio CTAIP/0197/2019, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

III. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración y Secretaria del Ayuntamiento, mediante oficio DA/0050/2019 de fecha 18 de enero del 2019, en el cual señala que turno el oficio a la Coordinación de Recursos Humanos y mediante el cual se recibió respuesta a lo solicitado con el oficio CHR/0091/2019 el cual se hace referencia al primer cuestionamiento solicitado en el que expresan textualmente lo siguiente:

“En atención a su oficio número DA/033/2019, de fecha 11 de Enero del año en curso, enviado por la Dirección a su digno cargo, por medio del presente, me dirijo a usted para informarle lo siguiente;

-Esta institución cuenta con horario formal.

De igual forma se da respuesta de parte de la Secretaria del ayuntamiento mediante el oficio N° SAH/090/2019 de fecha de recibido a esta coordinación el 30 de enero del 2019, el cual hace referencia al segundo cuestionamiento solicitado en el que expresan lo siguiente:

“Me permito el oficio CGPCH/233/2019 de fecha 30 de Enero de 2019, signado por la Coordinación General de Protección civil”.



Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información dándole contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este sujeto obligado.

IV. El uno de febrero del 2019 a las 14:31 horas el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema de uso remoto denominado INFOMEX el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

Art. 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

XII. La falta de ciencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia I, y se le designó el número de expediente RR/DAI/322/2019-PI, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación Folio-Infomex Tabasco: RR00016319.-----

V. Esta Unidad de Transparencia mediante OFICIO CTAIP/0089/2019, solicitó para mayor cumplimiento al Recurso de Revisión a la Secretaria del Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, y a la Dirección de Administración oficio CTAIP/0091/2019, ya que de igual manera que manifestara lo que a su derecho convenga.

VI. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración con número de oficio DA/0235/2019 de fecha de recibido el 11 de marzo de los corrientes a esta coordinación en el cual señala que turno el oficio al jefe de departamento de Recursos Humanos y mediante el cual se recibió respuesta a lo solicitado con el oficio SHR/0624/2019 el cual se hace referencia al primer cuestionamiento solicitado en el que expresan textualmente lo siguiente:

“Me dirijo a usted para informarle que este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, cuenta con horario formal, toda vez que se labora de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de Lunes a Viernes”.

De igual forma se da respuesta de parte de la Secretaria del Ayuntamiento mediante oficio SAH/157/2019 de fecha de recibido el 11 de marzo 2019, en el que menciona del Recurso de Revisión en el cual se recibe respuesta a lo solicitado con el oficio CGPCH/306/2019 en el que hace referencia a lo que el recurrente solicito inicialmente en el que expresa textualmente lo siguiente.

“En relación a lo anterior le informo que después de realizar una exhaustiva revisión en los archivos de esta coordinación, se encontró que con fecha 17 de Diciembre del año dos mil doce se aprobó el Programa Municipal de Protección Civil del municipio de Huimanguillo Tabasco, con el número de Acta 62-SE-26-12/2012, FOJA 1097, 1098 Y 1099 TOMO 6 PERIODO JULIO/DICIEMBRE 2012, cabe señalar que a la fecha no existe alguna actualización



DEL PROGRAMA INTERNO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ya que al recibir dicha coordinación no se encontró ningún tipo de archivo, en digital ni en físico. No omito manifestar, que ya se elaboró un anteproyecto, mismo contiene el Programa de Protección Civil Municipal para el trienio 2018-2021, así como el Atlas de Riesgo; al igual que el programa interno de la unidad municipal de protección civil, documentos que próximamente serán presentados al honorable cabildo”.

VII. Atento a lo anterior, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información pública con fecha 11 de marzo del 2019, en aras de dar cumplimiento a la Solicitud de Información **00107919**, genera el **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, en el cual se procede a entregar la totalidad de la información requerida en su solicitud inicial.

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

CONSIDERADOS

1. Esta unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto en su contra ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Lo anterior es estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. *El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

- I. **Certeza:** *Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*
- II. **Eficacia:** *Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*
- III. **Imparcialidad:** *Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública

2. Es de vital importancia, para esta Unidad de Acceso a la información que el presente Acuerdo se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, por lo cual este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco se encuentra en la disponibilidad de acatar la resolución formulada por el órgano garante, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

3. Conforme a lo anterior y en virtud de equilibrar el Derecho Constitucional como lo es el Derecho de Acceso a la información, se notifica al recurrente **xxxxxx** que por medio de los estrados físicos y digitales de este Sujeto Obligado la respuesta a su solicitud.

Por lo anterior fundado y motivado, esta unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, emite el siguiente:





COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara la disponibilidad de información solicitada por xxxxxx respecto a:

“¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021”.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente Acuerdo disponible, copia de la Cedula de notificación del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde esta Unidad, notifica al Recurrente la información que en su momento solicito.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido este como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente a través de los estrados físicos ubicados en las oficinas de esta Unidad de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco.

CUARTO.- Publíquese la respuesta dada, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en específico en el banner de estrados electrónicos 2019, para dar cumplimiento de las obligaciones, para los efectos correspondientes.

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, tabasco. **LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.**





COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



RECIBIDO
13 MAR 2019
OFICINA DE PARTES

10:49 hrs
Oficio: 01 hoja
Anexos: 31 hojas
[Signature]

ASUNTO: ACUERDO COMPLEMENTARIO
RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/322/2019-PI

HUIMANGUILLO, TABASCO A 11 DE MARZO DEL 2019

**LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE:**

El que suscribe Adriana Ramos Sánchez, en mi calidad de Titular de la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco ante ese Órgano Garante, comparezco y expongo:

Me permito informarle que a través del Recurso de Revisión dictada en el expediente citado al rubro mediante la cual se modifica el acuerdo de disponibilidad para atender solicitud de acceso a la información con número de folio **00107919** le comunico lo siguiente:

- 1- Que tal y como lo ordena la Cedula de notificación, la información del acuerdo complementario, se solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento con oficio CTAIP/0089/2019 y a la Dirección de Administración oficio CTAIP/0095/2019.
- 2- Que la Secretaria del ayuntamiento en coordinación con el área de Protección Civil y la Dirección de Administración envió respuesta anexando:
 - Oficio con numero SAH/157/2019, CGPCH/306/2019 y DA/0235/2019 en el cual adjunta lo requerido.

Sin otro particular me despido de usted, enviándole un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.C.P ARCHIVO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR,
EMILIANO ZAPATA".

NÚM. DE OFICIO:	SAH/157/2019.
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tab. 11 de marzo del 2019.

C. LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **CTAIP/0089/2019**, con fecha 04 de marzo de los corrientes del presente año, se notificó vía INFOMEX TABASCO se interpuso el recurso de revisión no. **RR/DAI/322/2019-PI** derivado de la solicitud no. **00107919**, el cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, por lo anterior me permito enviar la información requerida a la solicitud: **"¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, así como el programa de protección civil de la institución trienio 2018-2021"**.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.



TRANSPARENCIA

11 MAR 2019

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



RECIBE _____
NOMBRE _____
FIRMA _____

c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL ARCHIVO.



COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO.

Dependencia:	PROTECCION CIVIL
N. De oficio	CGPCH/306/2019
Asunto:	El que se indica.

HUIMANGUILLO, TAB. 11/MARZO/2019

**C. LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
HUIMANGUILLO; TAB.**

PRESENTE.

Por este medio y después de saludarle respetuosamente, y con relación a su oficio Núm. RR/DAI/322/2019-PI me permito enviar información relativa a la solicitud con Folio Infomex 00107919, en la que solicita "¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, así como el programa de protección civil de la institución trienio 2018-2021"

En relación a lo anterior le informo que después de realizar una exhaustiva revisión en los archivos de esta coordinación, se encontró que con fecha 17 de diciembre del año dos mil doce se aprobó el Programa Municipal de Protección Civil del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con el número de acta 62-SE-26-12/2012, FOJA 1097, 1098 Y 1099 TOMO 6 PERIODO JULIO/DICIEMBRE 2012 cabe señalar que a la fecha no existe alguna actualización DEL PROGRAMA INTERNO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ya que al recibir dicha coordinación no se encontró ningún tipo de archivo, en digital ni en físico

No omito manifestar, que ya se elaboró un anteproyecto, mismo que contiene el Programa de Protección Civil Municipal para el trienio 2018-2021, así como el Atlas de Riesgo; al igual que el programa interno de la unidad municipal de protección civil, documentos que próximamente serán presentados al honorable cabildo.

Sin otro particular me es grato saludarle con el respeto de siempre.-



ATENTAMENTE

C. OSVALDO OSORIO MENA
COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0089/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 06 DE MARZO DEL 2019.

LIC. RAMÓN ARTURO GONZALÉZ DE LA CRUZ.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

P R E S E N T E.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **04 de Marzo de 2019**; se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/322/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00107919** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

“¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021”

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida el día 11 de Marzo del año en curso, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.
C.C.P ARCHIVO
L'ARS/vmcm



OFICIO: DA/0235/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO.

HUIMANGUILLO TABASCO A 08 DE MARZO DE 2019.

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO CTAIP/0091/2019 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2019, CON NÚMERO RR/DAI/322/2019-PI, DERIVADO DEL NÚMERO DE FOLIO INFOMEX 00107919, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE SOLICITÓ AL LIC. ALBERTO EBET BALCÁZAR CASTAÑEDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, LO PETICIONADO EN SU ESCRITO DE CUENTA, **POR LO QUE ADJUNTAMOS COPIA DEL OFICIO ENVIADO POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LO REQUERIDO, CON NÚMERO DE OFICIO SRH/0624/2019, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019, LA INFORMACIÓN ANTES REQUERIDA.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

SOLICITO TENERME POR PRESENTADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN TIEMPO Y FORMA.

ATENTAMENTE.



TRANSPARENCIA

LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.



11 MAR 2019

RECIBE _____
NOMBRE _____
FIRMA _____



DEPENDENCIA:	<u>SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS</u>
OFICIO No.:	<u>SRH/0624/2019</u>
RAMO:	<u>ADMINISTRATIVO</u>
ASUNTO:	<u>EL QUE SE INDICA</u>

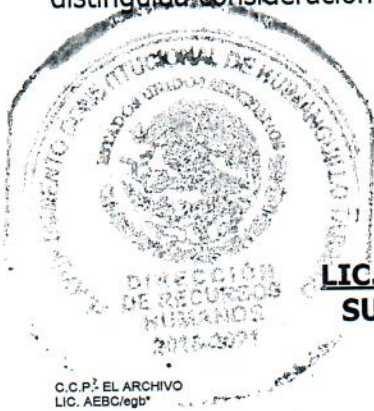


HUIMANGUILLO, TABASCO, A 07 DE MARZO DEL AÑO 2019.

LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
P R E S E N T E:

En atención al oficio número DA/0207/2019, de fecha 06 de Marzo del año en curso, enviado por la dirección a su digno cargo; por medio del presente, me dirijo a usted para informarle que este H Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, cuenta con horario formal, toda vez que se labora de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, de Lunes a Viernes.

Sin otro particular, le reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO EBET BALCAZAR CASTAÑEDA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0091/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 06 DE MARZO DEL 2019.

LIC.DARVEY FLORES GONZALEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.

P R E S E N T E.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **04 de Marzo de 2019**; se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/322/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00107919** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadrá dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

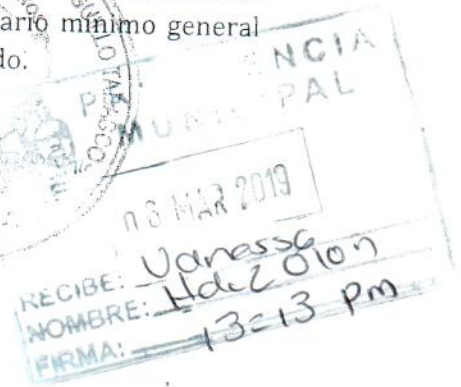
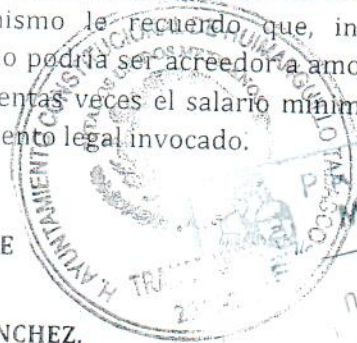
"¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021"

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida el día 11 de Marzo del año en curso, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.
C.C.P ARCHIVO
L'ARS/vmcm



Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0089/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 06 DE MARZO DEL 2019.

LIC. RAMÓN ARTURO GONZALÉZ DE LA CRUZ.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

P R E S E N T E.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **04 de Marzo de 2019**; se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/322/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio No. **00107919** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

“¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021”

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida el día 11 de Marzo del año en curso, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

06 MAR 2019
RECIBI
NOMB
FIRMA
Hoyca 1:12
Recibido

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO
TRANSPARENCIA MUNICIPAL
06 MAR 2019
RECIBE: 13:13 PM
NOMBRE: JARSSG.
FIRMA: Hdez dca

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.
C.CP ARCHIVO
L'ARS/vmcm



Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 01/02/2019
Hora: 14:31
Número de folio del recurso de revisión: RR00016319
Folio de la Solicitud de Información: 00107919
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social:
Correo electrónico:
Nombre del representante:
Domicilio:

Calle: , número:
a: delegación o municipio
C.P.: ado: Tabasco País: México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI),
que emitió el acto reclamado:

Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO

la entrega de información que no corresponde con lo
solicitado, la falta, deficiencia o insuficiencia de la
fundamentación y motivación en la respuesta vulnera mi
derecho a saber lo cual no estoy de acuerdo

Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/322/2019-PI

En caso de no emitir manifestación alguna, se considerará que no autorizan la difusión de la información confidencial -----

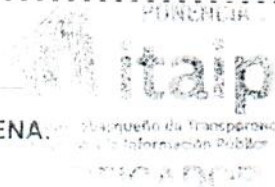
Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud, que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cumplase.** -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCABET MARTINA SILVA SOSA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.....

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA,
NOTIFICADOR





ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

Vence: Miércoles 13/03/19

RR/DAI/322/2019-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX

RECURRENTE: XXXXXX.

Folio-Infomex Tabasco: RR00016319

Que en el expediente RR/DAI/322/2019-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice: - - -

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE FEBRERO DE 2019. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este Órgano Garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de **10 hojas. SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante lo dispuesto en los acuerdos ACDO/P/004/2019 de la sesión ordinaria de cinco de febrero de 2019, ACDO/P/005/2019, de sesión extraordinaria de once de febrero de 2019, y ACDO/P/006/2019, de sesión extraordinaria de dieciocho de febrero de 2019, acordó la suspensión de plazos y términos procesales para la sustanciación de los recursos de revisión, los días seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince y dieciocho de febrero del año en curso, debido a cuestiones técnicas del sistema Infomex Tabasco y por problemas en la subestación eléctrica del inmueble, reanudando los plazos el día martes 19 de febrero del presente año; por tal motivo, los plazos concedidos se amplían en atención a dicho acuerdo -----

SEGUNDO. El presente recurso de revisión RR/DAI/322/2019-PI, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el **uno de febrero del presente año a las 14:31 horas** y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del **31 de**

Calle José Martí número102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1

RR/DAI/322/2019-PI

enero al siete de marzo de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del **Acuerdo de Información Disponible**, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción XII, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

XII. La falta, de ciencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

Por lo anterior, **ADMITASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información **00107919** promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

TERCERO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

CUARTO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, por lo que, al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad.

QUINTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia, salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/322/2019-PI

contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

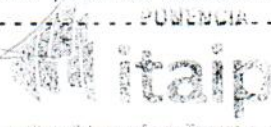
En caso de no emitir manifestación alguna, se considerará que no autorizan la difusión de la información confidencial. -----

Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud, que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cúmplase.** -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCABET MARTINA SILVA SOSA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----



LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA,
NOTIFICADOR



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/322/2019-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
Folio-Infomex Tabasco: RR00016319

Que en el expediente RR/DAI/322/2019-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice: - -

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE FEBRERO DE 2019.

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este Órgano Garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de **10 hojas. SE ACUERDA:**.....

PRIMERO. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante lo dispuesto en los acuerdos ACDO/P/004/2019 de la sesión ordinaria de cinco de febrero de 2019, ACDO/P/005/2019, de sesión extraordinaria de once de febrero de 2019, y ACDO/P/006/2019, de sesión extraordinaria de dieciocho de febrero de 2019, acordó la suspensión de plazos y términos procesales para la sustanciación de los recursos de revisión, los días seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince y dieciocho de febrero del año en curso, debido a cuestiones técnicas del sistema Infomex Tabasco y por problemas en la subestación eléctrica del inmueble, reanudando los plazos el día martes 19 de febrero del presente año; por tal motivo, los plazos concedidos se amplían en atención a dicho acuerdo.....

SEGUNDO. El presente recurso de revisión RR/DAI/322/2019-PI, que por razón de **turno** le correspondió a esta Ponencia Primera, fue interpuesto el **uno de febrero del presente año a las 14:31 horas** y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado a las partes para interponer recurso de revisión transcurrió del **31 de enero al siete de marzo de 2019**, es evidente que fue presentado en tiempo; así

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/322/2019-PI

mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra del **Acuerdo de Información Disponible**, por lo que, en el presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción XII, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de

*...
XII. La falta, de ciencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en relación al folio de solicitud de Información 00107919 promovido en contra del Sujeto Obligado H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**.

TERCERO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

CUARTO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsiguientes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, por lo que, al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsiguientes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad.

QUINTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia, salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas.

Calle José Martí número102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Número de Folio INFOMEX: 00107919

Solicitante: JOSE LUIS CORNELIO SOSA

Acuerdo: Información Disponible

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 30 DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- -----

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **09 de enero del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021”

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio **No. CTAIP/0196/2019**, y a la Secretaría del Ayuntamiento oficio **No. CTAIP/0197/2019** por tratarse de un asunto de competencia a sus áreas.

II. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración, mediante el oficio **No. DA/0050/2019** de fecha 18 de Enero de 2019 indicando que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Recursos Humanos en Memorandum **No. CRH/0091/2019** en relación al primer cuestionamiento y en lo que concierne al segundo requerimiento la Secretaría del Ayuntamiento indica en oficio **SAH/090/2019** que para su mayor atención dirigió a la Coordinación Municipal de Protección Civil lo solicitado, recibándose así respuesta en oficio **CGPCH/233/2019**.

Se anexan al presente acuerdo, los oficios en cuenta para dar cumplimiento a lo solicitado.

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. Imparcialidad: Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
...(...)

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información Pública, los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y se correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se encuentra el anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:



Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

XV. Información Pública: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

XXXII. Transparencia: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

V.- Por tanto ésta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX y en consecuencia en los Estrados de esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 Fracción VII y XV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo podrá comunicarse al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica www.iaip.tabasco.gob.mx

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**





H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

NÚM. DE OFICIO:	SAH/090/2019
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tab., 30 de Enero de 2019

C. LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio número **CTAIP/0197/2019**, de fecha 10 de los corrientes, le comunico a Usted, que referente a la solicitud vía Sistema Infomex con Folio Infomex **00107919**, solicitante **José Luis Cornelio Sosa**, en la que solicita **la última actualización del Programa de Protección Civil de la Institución**, al respecto me permito el oficio CGPCH/233/2019 de fecha 30 de Enero de 2019, signado por la Coordinación General de Protección civil.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.



TRANSPARENCIA

30 ENE 2019

RECIBE _____
NOMBRE _____
CUMPLIDA _____

3:31 PM
[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

[Handwritten signature of Ramon Arturo Gonzalez de la Cruz]

LIC. RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL ARCHIVO.

ACUSE



COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO.

Dependencia:	PROTECCION CIVIL
N. De oficio	CGPCH /233/2019
Asunto:	El que se indica.

HUIMANGUILLO, TAB. 30/ENERO/2019

C. LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
HUIMANGUILLO; TAB.

PRESENTE.

Por este medio y después de saludarle respetuosamente, y con relación a su oficio Núm. SAH/131/2019, me permito enviar información relativa a la solicitud con Folio Infomex 00107919, en la que solicita "¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, así como el programa de protección civil de la institución trienio 2018-2021"

En relación a lo anterior le informo que después de realizar una exhaustiva revisión en los archivos de esta coordinación, se encontró que con fecha 17 de diciembre del año dos mil doce se aprobó el Programa Municipal de Protección Civil del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; cabe señalar que a la fecha no existe alguna actualización al respecto.

No omito manifestar, que ya se elaboró un anteproyecto, mismo que contiene el Programa de Protección Civil Municipal para el trienio 2018-2021, así como el Atlas de Riesgo; documentos que próximamente serán presentado al honorable cabildo.

Sin otro particular me es grato saludarle con el respeto de siempre.-

ATENTAMENTE

C. OSVALDO OSORIO MENÉNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

OFICIO: DA/0050/2019

ASUNTO: CONTESTACION DE REQUERIMIENTO.

HUIMANGUILLO TABASCO A 18 DE ENERO DE 2019.



**LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.**

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO CTAIP/0196/2019 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2019, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 3689, NÚMERO DE FOLIO INFOMEX 00107919 DEL SOLICITANTE JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA, ME PERMITO INFORMARLE QUE SE SOLICITÓ AL LIC. HUBERTO MORALES BARRIENTOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, LO PETICIONADO EN SU ESCRITO DE CUENTA, **POR LO QUE ADJUNTAMOS COPIA DEL MEMORANDUM ENVIADO POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LO REQUERIDO, CON NÚMERO CRH/0091/2019, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019, LA INFORMACIÓN ANTES REQUERIDA.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

SOLICITO TENERME POR PRESENTADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN TIEMPO Y FORMA.

ATENTAMENTE.



TRANSPARENCIA

21 ENE 2019

RECIBE _____
NOMBRE _____
CARGO _____

10:36 AM
[Firma]

[Firma]

LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021**

MEMORANDUM



NO. CRH/0091/2019

HUIMANGUILLO, TAB, A 14 DE ENERO DEL AÑO 2019.

**PROFR. DARVEY FLORES GONZALEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.
P R E S E N T E:**

En atención al oficio numero DA/0033/2019, de fecha 11 de Enero del año en curso, enviado por la Dirección a su digno cargo, por medio del presente, me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

- Esta Institución cuenta con un horario formal.
- En cuanto a la última actualización del programa de protección civil de esta Institución así como del programa que se maneja en la misma, me permito comunicarle que esta coordinación no cuenta con dicha información lo anterior de acuerdo a la solicitud emitida por el instituto de Transparencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. HUMBERTO MORALES BARRIENTOS.
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS



C.C.P.- LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.-COORD. DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA.-Para su conocimiento.
C.C.P.-EL ARCHIVO.
HMB/egb*



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 10 DE DICIEMBRE DEL 2019.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0196/2019.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC.DARVEY FLORES GONZALEZ.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION.
PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3689	00107919	09-ene-19	JOSE LUIS CORNELIO SOSA	¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil dela institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021

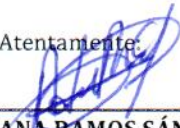
En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

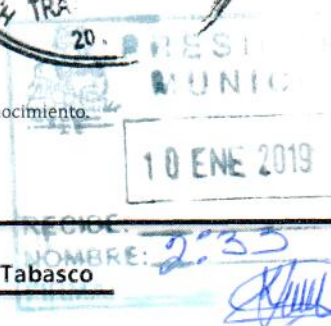

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.



C.C.P. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. David Acosta González -Enlace de Transparencia.
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otañez.- Contralor Municipal, **Para su conocimiento.**
C.C.P ARCHIVO



Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 10 DE DICIEMBRE DEL 2019.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0197/2019.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3689	00107919	09-ene-19	JOSE LUIS CORNELIO SOSA	¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente:

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.



C.C.P. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Francisco Rafael Herrera Palma-Enlace de Transparencia.
C.C.P. Lic. José Arturo Aragon Otañez- Contralor Municipal, **Para su conocimiento.**
C.C.P. ARCHIVO



Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **09/01/2019 12:54**

Número de Folio: **00107919**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?, ASI COMO EL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE LA INSTITUCION TRIENIO 2018-2021**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **30/01/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **16/01/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **14/01/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.